

seis años y un día de prisión mayor, inhabilitación absoluta y suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, rectificándose la sentencia al aplicarle la Ley Orgánica 8/1983, e imponiéndole la sentencia de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990.

Vengo en indultar a Jesús Pueyo Sender del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1901 *REAL DECRETO 83/1990, de 19 de enero, por el que se indulta a Antonio García González.*

Visto el expediente de indulto de Antonio García González, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de 11 de abril de 1988, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1990.

Vengo en indultar Antonio García González una quinta parte de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 19 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

1902 *ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de julio de 1989, en el recurso número 2.311/1985, interpuesto por don Gabriel Alférez Callejón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.311/1985, seguido ante la Sala Séptima de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Gabriel Alférez Callejón, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, relativa a la jubilación del recurrente, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel Alférez Callejón contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 2 de enero de 1985 que dispuso la jubilación forzosa por edad del recurrente, y que fue confirmada en reposición por silencio administrativo, debemos anular y anulamos esta Resolución tácita, sólo en cuanto que, omitiéndose todo pronunciamiento sobre la indemnización pedida en el escrito del recurso de reposición, no declaró la Subsecretaría su propia incompetencia para conocer de dicha pretensión por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, ante el cual puede el recurrente deducir su petición que, en consecuencia, queda imprejuzgada por este Tribunal, confirmando en lo demás las resoluciones impugnadas; sin imposición de las costas de este proceso.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: E. Calderón de la Iglesia.-T. García Gonzalo.-V. Palomino Marín.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-P. D. (Orden de 19 de septiembre de 1985), el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1903 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, por la que se hace público el resultado total de las elecciones para Vocales del citado Consejo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, la Junta Electoral para el Consejo Fiscal, en su reunión de 21 de diciembre de 1989, examinados los escrutinios parciales efectuados por las Mesas Electorales de las Secciones Territoriales, y efectuado el escrutinio general, estableció, como resultado total de las elecciones para Vocal del Consejo Fiscal, el siguiente:

Por el puesto de Fiscal de Sala:

Excelentísimo señor don Félix Hernández Gil, 400 votos.

Por los puestos de la categoría tercera (Abogados Fiscales):

Señora doña Natividad Morales Fernández, 300 votos.

Señor don Felipe Zazurca González, 284 votos.

Señora doña María José Segarra Crespo, 190 votos.

En consecuencia la Junta acordó proclamar Vocales electos del Consejo Fiscal a los siguientes señores:

Por el puesto de Fiscal de Sala:

Excelentísimo señor don Félix Hernández Gil.

Por los puestos de categoría tercera (Abogados Fiscales):

Señora doña Natividad Morales Fernández.

Señor don Felipe Zazurca González.

Señora doña María José Segarra Crespo.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.-El Secretario de la Junta, José Antonio del Cerro Esteban.-V.º B.º: El Fiscal general del Estado, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

MINISTERIO DE DEFENSA

1904 *ORDEN 413/39690/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 21 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.635/85-03, interpuesto por don Carlos López García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.635/85-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Carlos López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 5 de septiembre de 1985, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 21 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos López García contra la Resolución del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Cuartel General de la Armada de 5 de septiembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha parte contra la Resolución 430/14739/1985, publicada el 3 de junio en el "Boletín Oficial de Defensa" que a la solicitud del recurrente de continuar prestando servicio activo de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Provisional de las Escalas de Complemento dispuso que continuara prestando servicio en cuarto período de un año comprendido desde el 11 de julio de 1985 al 10 de julio de 1986, a cuya finalización cesará en servicio activo en la Armada sin nueva Resolución, debemos declarar y declaramos el acuerdo impugnado conforme con el ordenamiento jurídico y sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

1905 *ORDEN 413/39695/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 28 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1984, interpuesto por don Tomás Pérez Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1984, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Pérez Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 8 de octubre de 1982 y 7 de julio y 7 de diciembre de 1983, sobre agravación de lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.245/1984, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Murga Rodríguez, en nombre y representación de don Tomás Pérez Torres, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de 8 de octubre de 1982, que deniega el reconocimiento médico del recurrente, confirmada por Resolución del Director general de Personal de 7 de julio de 1983, al resolver recurso de alzada y nueva Resolución de 7 de diciembre de 1983, al resolver recurso de reposición, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe, y en aplicación del artículo 131 de la L.J.C.A., no procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1906 *ORDEN 413/39697/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 22 de mayo de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 353/1987, interpuesto por don Benito Largo Pavón.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 353/1987 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Benito Largo Pavón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 29 de abril y 24 de junio de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Largo Pavón contra las resoluciones del General Director de Personal de 29 de abril de 1986 y la del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 24 de junio del mismo año, que confirma en alzada la anterior, debemos declarar y declaramos que las mismas son conformes al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, las confirmamos. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal.

1907 *ORDEN 413/39702/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 26 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.673/1988, interpuesto por don Francisco Lois Daparte.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.673/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Lois Daparte, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 14 de agosto de 1987, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 26 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco Lois Daparte, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada al Ministro de Defensa el día 14 de agosto de 1987, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 14 de noviembre de 1958, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del día 14 de agosto de 1982. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de diciembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1908 *ORDEN 413/39703/1989, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 27 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 2.383/1988, interpuesto por don Antonio Juárez Ayuso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.383/1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Juárez Ayuso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 2 de septiembre de 1988, sobre destino, se ha dictado sentencia con fecha 27 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares